



Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MONITORIO – MINIMA CUANTIA-

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00302-00

DEMANDANTE: DORYS PATRICIA IBARRA BARRANTES
CC No. 21.933.223

APODERADO: JOSE DUBAN COLLANTES PAEZ
C.C 1.102349270 y L.P: 26383 CSJ.
Correo electrónico: jdcollantesp@hotmail.com –
josedubancollantespaez@hotmail.com

DEMANDADO: LISETH KATERINE BARBOSA BLANCO
CC No. 1.098.719.725

Recibida la demanda **MONITORIO – MINIMA CUANTIA-** impetrada por **DORYS PATRICIA IBARRA BARRANTES** en contra de **LISETH KATERINE BARBOSA BLANCO**, de conformidad con el artículo 419 del C.G.P. se tiene que:

Revisado el expediente, sea lo primero indicar que en la demanda no se registra acápites competencia y en los hechos de la demanda no se señaló expresamente el lugar de cumplimiento de la obligación aquí pretendida, de otra parte, se evidencia que la dirección de notificación; el domicilio de la demandante y de la demandada; el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la presente acción es en el municipio de Rionegro Santander.

Para lo cual se pone de presente lo dispuesto el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.” (...)

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer el mismo, en tal sentido, la solicitud de la referencia corresponde al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER (REPARTO) por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER (REPARTO), a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO-, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER (REPARTO)**, déjense las respectivas anotaciones.

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,


ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 92 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de mayo de 2022 .
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario